

Manuel Monfort Pastor, secretario general del Ayuntamiento de Granollers,

**CERTIFICO:**

Que mediante la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Granollers, número E-7264/2020, de fecha 17/11/2020, se tomó la siguiente

**Resolución**

**Solicitudes de becas y ayudas (548)**

**Asunto:** Aprobar las Bases específicas y la convocatoria de las ayudas económicas a personas de escasa capacidad económica gravadas por el impuesto de bienes inmuebles (IBI) del período impositivo correspondiente al año 2021

**Número Expediente:** 1068/2020/548

**Hechos:**

El Ayuntamiento de Granollers, consciente del momento coyuntural de crisis, estima oportuno en la medida de sus posibilidades económicas y legales, regular ayudas económicas puntuales para sectores de población específicos en situación de escasa capacidad económica.

El Ayuntamiento lleva a cabo diversas acciones de fomento que inciden en alcanzar la igualdad formal y material de la ciudadanía, finalidad que se predica y emana de nuestro ordenamiento jurídico.

Una de las acciones que desarrolla este Ayuntamiento es el establecimiento de un régimen de concesión de ayudas o subvenciones para las personas en situaciones económicas desfavorecidas, sea por la percepción de unos ingresos claramente insuficientes o por la concurrencia de otras circunstancias que repercuten de forma negativa en su capacidad económica.

Estas ayudas económicas están dirigidas a la ciudadanía de Granollers que se encuentra en una situación de vulnerabilidad social, especialmente en el entorno familiar con necesidades sociales y/o económicas y se conceden con la finalidad de asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

El Ayuntamiento de Granollers dispone del crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se generen de la citada convocatoria para el mencionado ejercicio económico de 2021.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, donde se define, como objeto de de la misma, la regulación de prestaciones sociales de carácter económico, y de acuerdo con el artículo 4,1 de la misma Ley, donde quedan definidos los beneficiarios como personas que se encuentran en situación de necesidad y donde la prestación otorgada tiene la finalidad de paliar esta situación.

Estas ayudas restan exentas del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en conformidad con el artículo 1 y 4.1b del Real Decreto , Ley 9/2015, de 10 de julio de “medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico”, que establece que las ayudas emitidas por las Entidades Locales por el colectivo en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social y otras necesidades básicas son inembargables y están exentas de tributación.

Las presentes ayudas económicas al no responder a las finalidades de subvención, no están sujetas de igual manera al hecho de tener que suministrar información y ser publicadas a efectos de garantizar el acceso a los ciudadanos y de contribuir con los principios de publicidad y transparencia de acuerdo con el que prevé la Ley de Transparencia.

En relación a la información que se publicará mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se hace constar que:

- a. No se utiliza ninguna financiación externa
- b. Pertenece al sector económico Otras actividades de Servicios Sociales sin alojamiento
- c. Instrumentos de ayuda: subvención y entrega dineraria sin contraprestación.
- d. Tipo de beneficiario: personas físicas que no desarrollan actividad económica.
- e. Impacto de género nulo.
- f. Finalidad: otras prestaciones de carácter económico
- g. La concesión de la prestación NO será publicable por tratarse de una excepción contemplada en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen .
- h. La convocatoria se publicará en el B.O.P. de Barcelona.

El informe jurídico emitido por la letrada del Área de Acción Comunitaria y Bienestar y el informe técnico emitido por el jefe de Servicios Sociales y Personas Mayores informan favorablemente a la aprobación de las bases específicas y la convocatoria de las ayudas económicas a personas de escasa capacidad económica que queden gravadas por el impuesto de bienes e inmuebles (IBI) del periodo impositivo 2021.

**Fundamentos de derecho:**

I. El artículo 2 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que la naturaleza de las prestaciones son aportaciones dinerarias realizadas por el ente local que tienen la finalidad de atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguir o recibirlos de otras fuentes.

II. El artículo 5.3 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que las prestaciones económicas pueden otorgarse con carácter de derecho de concurrencia para el beneficiario o beneficiaria cuando la concesión está limitada por las disponibilidades presupuestarias y está sometida a concurrencia pública ya priorización de las situaciones de mayor necesidad.

III. El artículo 7.c) de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que la forma de la prestación para poder pagar es puntual, es decir, se agota con una única aportación dineraria.

IV. El artículo 12) de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, establece que se entiende por situación de necesidad cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la que pertenece.

V. El artículo 26) de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o en la resolución de concesión

VI. El artículo 3.4 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, dice que se consiguen las finalidades de los servicios sociales mediante las actuaciones, los programas transversales, los proyectos comunitarios y las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas que establezca la Cartera de servicios sociales

VII. El artículo 22 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, en cuanto a las prestaciones económicas, se definen las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente y no están en condiciones de conseguir o recibirlos de otras fuentes, y establece que estas prestaciones se pueden otorgar, entre otros, con carácter de urgencia social

VIII. El artículo 1.uno y 4.1.b) del Real Decreto 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, otras medidas de carácter económico, establece, entre otros casos, que las ayudas emitidas por las entidades locales a colectivos en riesgo de exclusión social son inembargables y están exentas de tributación.

IX. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé el objetivo y finalidades de la Ley.

X. El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones donde se establece el funcionamiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

XI. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el contenido de la información que, en materia de subvenciones y ayudas públicas, deben ser objeto de publicación.

XII. La Ley 15/2014, de 16 de diciembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica el contenido de la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS) y que regula el contenido que se publicará en el sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones.

XIII. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen.

XIV. El artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el alcalde es el órgano competente.

## **Resuelvo,**

**Primero.-** Aprobar las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión de Ayudas Económicas dirigidas a personas con escasa capacidad económica que queden grabadas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del periodo impositivo 2021, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE ESTÉN GRAVADAS POR EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL PERÍODO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**

### **Primera.- Objeto y finalidad.**

Estas bases tienen por objeto fijar los criterios de concesión de las ayudas que el Ayuntamiento otorga a aquellas personas con escasa capacidad económica que estén grabadas por el IBI del

municipio de Granollers, con el fin compensar parcialmente la carga tributaria municipal asociada a la vivienda habitual.

**Segunda.- Renta de la unidad familiar.**

Por miembro de la unidad familiar, concretamente, se tendrán en cuenta los ingresos del / los solicitante /es y de su cónyuge o pareja estable.

Si conviven otros familiares de hasta primer grado de consanguinidad empadronados en el domicilio, solo se tendrán en cuenta el 50% de los ingresos.

En caso de divorcio o separación de la persona solicitante con su cónyuge o pareja estable, y en caso de mantenerse ambos empadronados en el domicilio, se deberá aportar documentación acreditativa de esta situación.

En caso de acreditación de violencia machista, solo se tendrá en cuenta la renta o ingresos personales de que disponga la mujer víctima de esta violencia.

**Tercera.- Requisitos que deben reunir los beneficiarios.**

Podrán solicitar ayudas económicas a las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Estar empadronadas en el municipio de Granollers antes del día 1 de enero de 2021, tanto para el solicitante como para el resto de miembros de la unidad de convivencia. Ser propietario, inquilino (cuando conste en el contrato de arrendamiento que el IBI es a cargo del arrendatario, en este caso el inquilino deberá aportar autorización firmada del propietario del inmueble para poder efectuar la consulta pertinente ) o usufructuario de la vivienda habitual y / o figure como tercero al que se le pueda repercutir el IBI para figurar en su contrato.
- b. Constar como contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Granollers en el ejercicio en el que se solicite la ayuda para la vivienda que constituya su residencia habitual.
- c. Deberán coincidir necesariamente la vivienda que constituya la residencia habitual y el domicilio donde conste empadronado el beneficiario.
- d. En el momento de la solicitud de la ayuda, estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Granollers, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Cataluña y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria excepto, en su caso, las personas que acrediten unos ingresos inferiores al SMI (Salario Mínimo Interprofesional) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento civil 1/2000, de 7 de enero ( LEC).
- e. Que los sujetos pasivos de la vivienda por la que se solicita la ayuda no consten como titulares catastrales, en todo el territorio nacional, de ningún otro bien inmueble de carácter urbano. Se excluirá de esta restricción, únicamente, la propiedad de 2 plazas de aparcamiento y hasta 3 trasteros, o un espacio similar al trastero. En este último caso, el valor catastral de este espacio similar al trastero, no podrá sobrepasar los 19.525 €
- f. Para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la Renta de la Unidad Familiar (de acuerdo al punto tercero de estas Bases) a fecha 1 de enero de 2021, fecha coincidente con el

devengo del impuesto. Por lo tanto, cualquier movimiento de padrón posterior a esta fecha no será tenido en consideración a efectos de calcular los requisitos para el otorgamiento de la ayuda.

El conjunto de ingresos anuales brutos de la persona solicitante y de la unidad de convivencia que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con ella tendrán que ser iguales o inferiores al que muestra la tabla siguiente.

Número de personas que conviven en la vivienda	Indicador Ingresos Económicos y coeficiente multiplicador	Ingresos Brutos Máximo Anual por unidad de convivencia
1	IRSC X 2,5	19.919,20 €
2	IRSC X 2,65	21.114,35 €
3	IRSC X 2,80	22.309,50 €
4	IRSC X 2,95	23.504,65 €
5 o más	IRSC X 3,10	24.699,80 €
<b>Personas con discapacidad en el núcleo familiar</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05, cada una de las personas con discapacidad	
<b>Familias Monoparentales / numerosas</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05	
<b>Acreditación de haber sufrido Violencia machista</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05	
<b>IRSC Indicador Renta Suficiencia Cataluña</b>	14 mensualidades	

Estos valores tienen como base de cálculo el indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) anual (529,12€ euros mensuales y de 7.967,70€ anuales) conocido en el momento de la publicación de estas bases.

Regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Mientras no se apruebe la Ley de presupuesto de la Generalitat de Cataluña para el ejercicio 2021, continúa el actualmente vigente.

Se considerará persona discapacitada la que tenga esta condición legal con un grado igual o superior al 33%.

Se considerará familia monoparental la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

Se considerará la situación de violencia machista de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.

A los efectos de determinar los ingresos brutos, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF, o en su defecto, rendimientos íntegros del trabajo.

Los ingresos serán la suma de todas las rentas que han obtenido los miembros de la unidad familiar durante el año 2019.

No todas las rentas computan igual, se distinguen entre sustentadores principales (los propios solicitantes, (padre, madre) y los que no son sustentadores principales (hijos y abuelos). En los caso de sustentadores principales sus rentas computan el 100% y el resto lo hacen con el 50%.

#### **Cuarta.- Acreditación y Documentación.**

Para poder valorar cada situación de forma fidedigna se requerirá la documentación acreditativa necesaria en cada caso.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los interesados no están obligados a aportar aquellos documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración , siempre que hayan prestado su consentimiento al Ayuntamiento para que éste pueda recabar o consultar.

Se concederá una única ayuda por vivienda.

Las personas físicas que quieran acogerse a las ayudas reguladas en las presentes Bases, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud mediante modelo normalizado que irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del NIF / NIE en vigor del solicitante y del resto de personas que conviven en la vivienda por la que se solicita la ayuda.
- b. Declaración del IRPF de los solicitantes y los miembros de la unidad de convivencia. En caso de que no se haya presentado por no estar obligado, la acreditación se efectuará mediante la declaración responsable y la aportación de la documentación acreditativa de los ingresos y retenciones. A esta documentación se debe añadir el certificado correspondiente de la Agencia Tributaria sobre la no presentación de la declaración de renta.
- c. Autorización expresa al Ayuntamiento de Granollers de todos los miembros computables (de acuerdo al punto cuarto de estas Bases) para que se puedan realizar las consultas necesarias a las diferentes administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, con el fin de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el disfrute de la ayuda.
- d. Aportar modelo normalizado donde consten los datos bancarios de la cuenta donde poder transferir el importe de la ayuda, con determinación del código IBAN correspondiente. Cuenta donde aparezca el / la titular de la cuenta- debe ser la persona solicitante de la ayuda.
- e. En los supuestos en que no se puedan obtener los datos a través de las consultas correspondientes, el solicitante deberá presentar los justificantes y / o certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Documentación complementaria en su caso:

- a) En su caso, el título de familia numerosa y / o el título de familia monoparental vigente expedido por el organismo competente.

b) Si es el caso, para niños en acogida, la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, para acreditar como nuevo miembro de la unidad familiar al menor acogido.

c) En caso de disminución o discapacidad física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar, o invalidez, certificados que acrediten estas circunstancias y su grado.

d) En caso de mujeres víctimas de violencia machista, la documentación acreditativa de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.

### **Quinta.- Tramitación.**

Una vez presentadas las solicitudes junto con la documentación anexa, el Ayuntamiento las revisará.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán valoradas.

El Ayuntamiento valorará, de conformidad a los baremos establecidos en el punto segundo de estas bases, las solicitudes con la documentación aportada que cumplan los requisitos fijados en estas bases.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En caso de que el Ayuntamiento no pueda acreditar formalmente que la persona interesada ha sido informada de la Resolución, se procederá a la publicación de acuerdo a la normativa vigente.

### **Sexta.- Plazo y Lugar de presentación de las solicitudes.**

Los solicitantes podrán presentar las peticiones junto con la documentación acreditativa mencionada, desde el 4 de enero hasta el 5 de febrero de 2021, ambos inclusive, mediante los siguientes canales:

a. Presencialmente a través del Registro General del Ayuntamiento ubicado en la calle Sant Josep, n.º 7 de Granollers, de lunes a jueves de 8:30 de la mañana a 19 horas de la tarde y viernes de 8:30 de la mañana a 14 horas del mediodía.

b. Telemáticamente a través de la oficina virtual de trámites ([www.granollers.cat](http://www.granollers.cat)) las 24 horas del día.

c. Por correo certificado a la atención de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) con dirección correspondiente en la calle San Josep , núm. 7, 08401 Granollers (Barcelona) mediante el envío desde las oficinas de correos en su horario de funcionamiento habitual.

### **Séptima.- Vigencia de la ayuda**

La vigencia de esta ayuda se extiende al ejercicio en el que sea otorgado.

## **Octava.- Cuantía de la ayuda.**

a. La cuantía máxima de las ayudas reguladas en las presentes bases será de 200 euros por cada solicitud individual.

b. La cuantía de las ayudas reguladas en las presentes bases no podrá superar el 50% de la cuota líquida anual del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para la vivienda por el que se solicita la ayuda. De forma que si el recibo es de 385,28 euros, la ayuda máxima a recibir será de 192,64 euros. Sólo podrán percibir la ayuda de 200 euros los solicitantes que paguen una cuota de IBI de 400 euros o más.

c. Esta ayuda económica será compatible con otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Granollers.

d. Esta ayuda resta exenta del IRPF de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4.1b) del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio de "Medidas urgentes para Reducir la carga tributaria soportada por los Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Medidas de carácter económico ", que establecen que las ayudas emitidas por las Entidades Locales para el colectivo en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social y otras necesidades básicas son inembargables y están exentas de tributación.

## **Novena.- Composición de la Comisión Calificadora.**

La Comisión calificadora estará formada por:

- Presidenta: La Concejala de Servicios Sociales y Gente Mayor.
- Vocal: El Jefe del Servicio de Servicios Sociales y Gente Mayor.
- Vocal: La Interventora General.
- Vocal: El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria.
- Secretario: La Técnica de Administración General del Área de Educación y Cohesión..

## **Décima.- Forma y Plazo de concesión de la ayuda.**

Las ayudas se otorgarán mediante Decreto de Concejal / a delegado a la vista del informe técnico, de forma conjunta para todos los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver la solicitud es de 6 meses a contar desde la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se ha dictado y publicado resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada.

El Ayuntamiento de Granollers publicará en el tablón de edictos electrónico municipal la lista de las ayudas otorgadas y denegadas, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la web y en el tablón de anuncios de Servicios Sociales. Esta publicación se realizará preservando la identidad de los beneficiarios y en sustitución de la notificación individual, contando con los mismos efectos que ésta.

## **Undécima.- Importe máximo y partida presupuestaria.**

El importe máximo que se destinará durante el año 2021 para el otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 25.000,00 euros, sin necesidad de agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

Se reservará un 4% del presupuesto (1.000,00 €) para atender el resultado de estimación de posibles recursos que se interpongan contra la denegación de las ayudas solicitadas.

La concesión de ayudas a las solicitudes que cumplan los requisitos, se realizará por orden de registro de entrada (fecha y hora) (donde las primeras solicitudes tendrán prioridad sobre las últimas, de acuerdo al periodo de solicitud establecido) y hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Estas ayudas económicas tendrán la consideración de gastos públicos y se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria K4211.23110.48040 del presupuesto para el ejercicio 2021.

#### **Duodécima.- Forma de Pago de la Ayuda.**

La ayuda se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario, en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión, o por compensación del impuesto de bienes inmuebles en el caso de fraccionamiento o aplazamiento. La tesorería municipal, antes de ordenar la transferencia bancaria, verificará el pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio para el que se solicita la ayuda (total o de las fracciones vencidas en caso de pago por fracciones).

#### **Decimotercera.- Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.**

Se entiende justificada la finalidad con la acreditación contable del pago del Impuesto correspondiente al ejercicio donde se hubiera concedido la ayuda.

#### **Decimocuarta.- Obligaciones por parte de los Beneficiarios.**

Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información que, en tiempo y forma, les sea requerida por el Ayuntamiento, con el fin de comprobar la veracidad de los datos que han motivado su otorgamiento.”

**Segundo.-** Publicar las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPV) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granollers, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la pagina web del Ayuntamiento de Granollers y a la prensa local.

**Tercero.-** Autorizar el gasto por un importe máximo de 25.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria K4211/23110/48040 «Ayudas Contribuyentes de escasa capacidad económica» para el año 2021.

**Cuarto.-** Aprobar la convocatoria para el otorgamiento de las ayudas reguladas en dichas Bases, supeditada a la publicación de las bases reguladoras en el BOPB, y establecer como período de solicitud de la ayuda el comprendido entre los días 4 de enero hasta el 5 de febrero de 2021, ambos incluidos.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Intervención del Ayuntamiento, a los efectos de remitir la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para que se dé traslado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona para su publicación, y a los efectos de cumplir con las obligaciones de suministro de información a la BDNS.

**Sexto.-** Publicar en la Sede Electrónica y el tablón de edictos electrónico municipal la presente convocatoria, una vez publicada en el BOPV, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la página web del Ayuntamiento de Granollers y en la prensa local.

Y para que así conste, firmo este certificado con el visto bueno del alcalde.